



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	NIDIA MARIA FIERRO BENAVIDES
EJECUTADO	CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00307 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **NIDIA MARIA FIERRO BENAVIDES**, para su admisión, se **CONSIDERA:**

Que la parte actora está ejecutando la cuota alimentaria adicional por concepto de vestuario del mes de diciembre de 2021, cuando esta no está causada a la fecha, lo cual no es ejecutable.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio JUAN CARLOS CANACUE PEREZ, con T.P. No. 364.628 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto, a la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

